



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

|                         |                                             |
|-------------------------|---------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</b> |
| <b>Demandante</b>       | <b>Banco Cooperativo Coopcentral</b>        |
| <b>Demandado</b>        | <b>Diana Patricia Chaparro Morales</b>      |
| <b>Asunto</b>           | <b>Decreta Pruebas</b>                      |
| <b>Radicado</b>         | <b>6800-14-0030-29-2019-00219-00</b>        |

Se tiene que la ejecutada **DIANA PATRICIA CHAPARRO MORALES** fue emplazada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, nombrándole curador Ad Litem el día 20 de enero de 2020 el cual se notificó personalmente el día 11 de febrero de 2020 elevando excepciones de fondo, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito dentro del periodo que tenía para ello.

Observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ibídem. En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **martes diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para celebrar audiencias de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

**SEGUNDO: DECRETESE la PRÁCTICA DE PRUEBAS** de esta manera:



**De la parte demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**

**Documentales**

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*Folios 6 a 7 C1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

**NOTA: ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9be136259e6399dfb2af7791ba92b3a8cdb4822a8a9813d7e0e38949bfa4e5ca**

Documento generado en 05/11/2020 11:35:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**